



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0195 -2020-GORE-ICA/SGRH

Ica, 9 NOV 2020

**Visto**, la Solicitud de fecha 29 de octubre de 2020, mediante la cual la servidora Rossana Elena Cancino Sotelo, con cargo de Secretaria V, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sra. madre Doña Ela Victoria Sotelo Quintana, Informe N° 130-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, el derecho de licencia por fallecimiento, se encuentra regulado en el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuyo artículo 112°, se establece que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; en cuyos dispositivos legales está normado el derecho de licencia por fallecimiento;

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, la licencia por fallecimiento a los trabajadores del régimen laboral público tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo; sin embargo, dicha licencia debe concederse en días hábiles;

Que, la licencia por fallecimiento tanto en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, licencia otorgada con la finalidad de permitirle al servidor el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 063 -2020- DRVCS-UPA, de fecha 06 de noviembre de 2020, el responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, comunica que a través del documento de la referencia de fecha 29 de octubre de 2020, la servidora nombrada Rossana Elena Cancino Sotelo, con cargo de Secretaria V, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Ica, solicita licencia por fallecimiento de su de su Sra. madre Doña Ela Victoria Sotelo Quintana, quien falleció el día 26 de octubre del año 2020, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme se puede visualizar en el Acta de Defunción código N° 2000550820, expedido el 30 de octubre de 2020, consignado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).; para la formalidad del caso, la trabajadora en mención, ha cumplido con presentar como medio probatorio copia del Acta de Defunción código N° 2000550820; en ese sentido, resulta procedente otorgarle a la indicada servidora licencia por fallecimiento por espacio de cinco (05) días hábiles; el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;





Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;

**Se Resuelve:**

**Artículo 1°.- Otorgar**, licencia por fallecimiento a la trabajadora **Rossana Elena Cancino Sotelo**, Secretaria V, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Ica, por deceso de su Sra. madre Doña **Ela Victoria Sotelo Quintana**, por espacio de **cinco (05) días hábiles, considerados a partir del día 26 al 30 de octubre del año 2020**; la licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 2°.- Notificar**, el presente Acto Resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

**ABDO JORGE EDUARDO LUCERO VILCA**  
SUBGERENTE